



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ
CERETÉ- CÓRDOBA

Cereté, fecha: julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 23-162-40-89-001-2017-00622-00	
PROCESO EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	MONTEMOTOS SAS
DEMANDANDO:	ORLANDO OSCAR ORTIZ PETRO ROBERTO CARLOS ALEMAN VIEIRA FRANCISCO RUIZ VELASQUEZ
ASUNTO:	INCLUSIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

ASUNTO

Por auto de fecha veintidós (22) de marzo de 2019 se ordenó el emplazamiento del(a) demandado(a) **ORLANDO OSCAR ORTIZ PETRO**, publicación que fue debidamente realizada en diario de amplia circulación tal como consta en la copia de la respectiva publicación entregada a este despacho por parte del abogado de la parte demandante.

Sostiene el artículo 108 del C.G.P. que una vez efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas, el cual se encuentra a cargo del Consejo Superior de la Judicatura por intermedio de este despacho judicial, por tal motivo es procedente ordenar se incluya la publicación realizada en dicho registro a fin de darle la publicidad correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE- ART. 317 NUMERAL 1 C.G.P.

Observa el despacho que con relación a la notificación efectiva de la parte demandada han existido varios desaciertos de la parte demandante para el cumplimiento de esta carga, por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 317 en su numeral 1 se requerirá para que proceda en debida forma a notificar a la parte demandada.

Tenemos que al demandado **ROBERTO CARLOS ALEMAN VIEIRA**: le fue enviada en primera oportunidad comunicación/citación para notificación personal, la cual fue devuelta bajo la causal “DIRECCION NO EXISTE” por lo que la parte demandante solicitó su emplazamiento ordenado inicialmente por auto de fecha catorce (14) de febrero de 2018 y en segunda oportunidad en providencia de fecha veintidós (22) de marzo de 2019; a la fecha el ejecutante no ha aportado la publicación correspondiente, sin embargo, sí aporta NOTIFICACIÓN POR AVISO recibida en la dirección que inicialmente reportó la oficina de servicios de correo como inexistente; ante ello se observa que no se puede dar por notificado al demandado ALEMAN VIEIRA cuando no se cumplió a cabalidad lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. presupuesto necesario para NOTIFICAR POR AVISO al citado demandado. Por lo que se requerirá para que se rehaga el proceso de notificación personal conforme al numeral 3 del artículo 291 y si una vez vencido el término allí establecido no se hiciere presente para notificarse personalmente en este despacho judicial, se puede entonces notificar por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del estatuto procesal vigente.

En cuanto al demandado, **FRANCISCO RUIZ VELASQUEZ** se tiene que inicialmente le fue enviada la comunicación/citación para notificación personal, recibida por el mismo demandado el día ocho (8) de noviembre de 2018 y posteriormente fue NOTIFICADO POR AVISO, recibida también por el mismo demandado el día veintidós (22) de octubre de 2019, se anota que ambas constancias de correo dan cuenta que el demandado FRANCISCO RUIZ VELASQUEZ recibió personalmente ambas comunicaciones, de ello da constancia su firma y cédula en las guías de correo, sin embargo, decidió guardar silencio a la orden de pago librada en su contra, por lo que en la presente providencia se le tendrá como notificado teniendo en cuenta lo aportado por la parte demandante.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

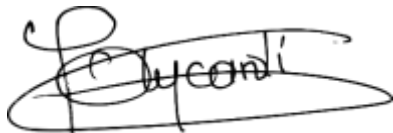
PRIMERO: ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas la comunicación realizada por la parte demandante al demandado **ORLANDO OSCAR ORTIZ PETRO** en cumplimiento a lo establecido en el art. 108 del C.G.P., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO al demandado **FRANCISCO RUIZ VELASQUEZ**, según la notificación por aviso recibida por este el día veintidós (22) de octubre de 2019.

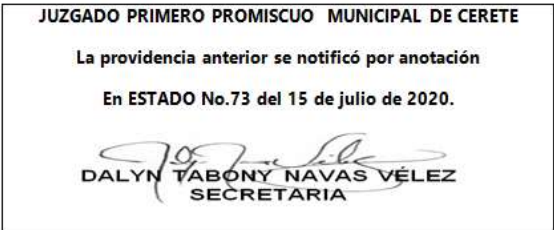
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 para que **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al demandado **ROBERTO CARLOS ALEMAN VIEIRA** en debida forma, tomando atenta nota de lo que se indica en la parte considerativa de la presente providencia, así como también la notificación personal del demandado **ORLANDO OSCAR ORTIZ PETRO**.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que se entenderá surtida la carga procesal de NOTIFICACIÓN PERSONAL antes ordenada, cuando se encuentre **efectivamente notificada la parte demandada**, ya sea por notificación personal (art. 291), notificación por aviso (art. 292) o cuando se halle notificado el curador ad litem en caso de haberse solicitado el emplazamiento de la parte pendiente por notificar personalmente (art. 293 en concordancia con el 108 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 368574ae036da74e383568b68b68942c85da12efe2c61fc801b8a991eb948f97
Documento generado en 14/07/2020 10:29:05 AM

Cereté (Córdoba), fecha: julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00166-00

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA GUZMAN MONTES- C.C. No 30.653.680
DEMANDADO:	FERNANDO ARIEL NIETO MONTES- C.C. No 78.024.781

Al despacho la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el(la) doctor(a) **RAFAEL ANTONIO VEGA NORIEGA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.064.982.285 y portador(a) de la tarjeta profesional vigente No 249.833, actuando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la señora **MARÍA GUZMAN MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.653.680 contra los señores **FERNANDO ARIEL NIETO MONTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78.024.781.

De lo presentado por el demandante se tiene que:

Como título de recaudo ejecutivo, la parte demandante aportó **COPIA ESCANEADA DE LA LETRA DE CAMBIO** por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, atendiendo lo dispuesto por el Decreto 806 de junio 4 de 2020 – art. 6. Documento que posee las características establecidas en los arts. 621, 671 y ss del C. de Com., y además contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 del C.G.P.

En cuanto a la competencia, está dada en esta judicatura en atención al lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía pretendida.

Dicho lo anterior, se observa de la demanda ejecutiva presentada la siguiente falencia:

- 1. No aporta el abogado demandante, dirección física, ni canal digital o correo electrónico de la señora **MARÍA GUZMAN MONTES** en calidad de demandante en la presente causa.

Desconoce así, lo descrito en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 6º del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Es de anotar, que el requisito que se acusa como ausente es de primordial importancia para desarrollo del proceso, dada la virtualidad a la que se está sometiendo la justicia en aras de la protección por la pandemia por Covid-19 y la proyección de justicia digital iniciada por el Gobierno Nacional.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término legal para su subsanación.

Este Juzgado,

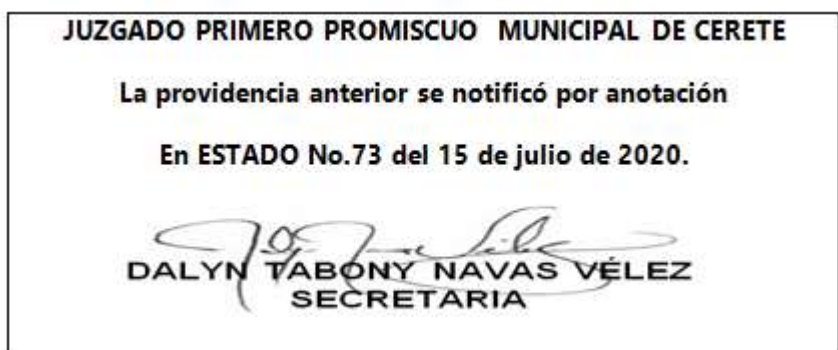
RESUELVE:

- 1. **INADMITIR** la demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el(la) doctor(a) **RAFAEL ANTONIO VEGA NORIEGA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.064.982.285 y portador(a) de la tarjeta profesional vigente No 249.833, actuando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la señora **MARÍA GUZMAN MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.653.680 contra los señores **FERNANDO ARIEL NIETO MONTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 78.024.781, por las razones expuestas, se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece, so pena de rechazo.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor(a) **RAFAEL ANTONIO VEGA NORIEGA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.064.982.285 y portador(a) de la tarjeta profesional vigente No 249.833, actuando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la señora **MARÍA GUZMAN MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.653.680

NOTIFÍQUESE


YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2718b4be695f98b031ced8082e34dbb58ae4b48b274e2f2840b92cea19699806

Documento generado en 14/07/2020 10:09:47 AM